

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2018-1-GDEBA-MEGP

LA PLATA, 27 de Febrero de 2018.

Referencia: Ex 2018 02084424 GDEBA DAJMEGP

VISTO el EX-2018-02084424-GDEBA-DAJMEGP mediante el cual tramita el otorgamiento de un pago extraordinario por única vez de una gratificación no remunerativa y no bonificable, para el personal docente –Leyes N° 10.579, N°13.552, N° 14.989- y;

CONSIDERANDO

Que el derecho de los niños a recibir una educación en tiempo y contenido adecuados, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3, 28, 29 y 30 (art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) resulta un derecho entendido como un derecho humano fundamental;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana de los Derechos Humanos, atribuyen preferencia al derecho de los padres a la educación de sus hijos y los derechos del niño (art. 12 inc. 4° y 19) no pueden suspenderse, ya que, de producirse una interrupción en el mismo, afectaría un interés mayor que es el de la comunidad;

Que el derecho a aprender no solo reviste carácter individual sino también social, ya que la sociedad se encuentra interesada en que se incremente en cantidad y calidad la enseñanza para satisfacerlo, pues se trata de un interés legítimo con proyección cultural, económica y política para hacer viable el bienestar y progreso de la sociedad;

Que los arts. 5 y 14 de la Constitución Nacional garantizan a todos los habitantes de la Nación el derecho de aprender como así también el derecho a enseñar;

Que a su turno el art. 198 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que “...La cultura y la educación constituyen derechos humanos fundamentales. Toda persona tiene derecho a la educación y a tomar parte, libremente, en la vida cultural de la comunidad...” y que si bien “...La Provincia reconoce a la familia como agente educador y socializador primario”, “La educación es responsabilidad indelegable de la Provincia, la cual coordinará institucionalmente el sistema educativo”;

Que los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados;

Que los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen el derecho del niño a la educación y se comprometen, a fin de que se pueda ejercer

progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, implementando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentando el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, haciendo que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella, adoptando las medidas tendientes a fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar;

Que este derecho a una educación de calidad se vincula, en su esfera práctica, con la continuidad del docente a cargo del aula, tanto en la faz afectiva como para el mejor desempeño pedagógico, lo que redundará en un mejor servicio educativo de calidad para todos;

Que, en tal sentido, el Gobierno Provincial considera oportuno y conveniente brindar al cuerpo docente, sin vulnerar los derechos derivados de su relación laboral, los incentivos y reconocimientos necesarios para el mejor servicio educativo, entre ellos, de manera particular, reconocer el esfuerzo realizado por todos aquellos docentes que no se ausentaron, a lo largo de todo el ciclo lectivo del 2017, y asistieron a su lugar de trabajo para brindar el servicio educativo de manera ininterrumpida, algunos de ellos en condiciones hostiles privilegiando el derecho a la educación de los alumnos;

Que en el contexto del amplio debate instalado en la sociedad respecto del reconocimiento y la jerarquización de los formadores de nuestros niños, el Gobierno de la Provincia considera apropiado generar en forma excepcional una gratificación en el marco de acciones propositivas, mediante la fijación de un pago extraordinario por única vez no remunerativo y no bonificable, para aquellos docentes que revistan el carácter de titular, provisional o suplente, que no hayan registrado inasistencias durante el pasado ciclo lectivo 2017;

Que en esa inteligencia, la relación de empleo supone un compromiso recíproco, obligatorio, continuo, regular, resumido en la efectiva prestación del servicio a cargo del docente y de allí el consiguiente reconocimiento por parte del Estado a través de la presente gratificación, la que asimismo, pretende sentar un precedente para generar un cambio cultural tendiente a mejorar la calidad del servicio y revalorizar la educación;

Que la educación pública es un pilar fundamental del Estado, y éste es responsable de garantizar su acceso material a todos los niños, en particular a aquellos de los sectores más postergados de nuestra sociedad;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 14.989, 69 inciso k) de la Ley N° 13.688, y 201 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Establecer para el personal comprendido en la Ley N° 10.579, por única vez un pago extraordinario no remunerativo no bonificable de pesos cuatro mil quinientos (\$4.500) por persona, en concepto de gratificación para aquellos docentes que no hayan registrado inasistencia en el ciclo lectivo 2017, en cualquiera de sus secuencias, y hayan completado al menos un mes de clase.

ARTÍCULO 2°: Determinar que esta gratificación no alcanzará a los docentes que hubieren registrado inasistencias tanto de forma injustificada como bajo el régimen de licencia. Sólo configurarán excepción las licencias establecidas en los artículos 114 inciso n y 115 inciso d, ambos de la Ley N° 10.579.

ARTÍCULO 3°: Disponer que la suma referenciada en el Artículo 1° será abonada a aquellos agentes que se encuentren activos y revistan el carácter de titular, provisional o suplente, de forma proporcional a los meses trabajados.

ARTÍCULO 4°: Definir que a los fines de la determinación de esta gratificación, se considerará que un (1) cargo es equivalente a quince (15) horas cátedra o a diez (10) módulos del nivel de educación secundaria. En caso de niveles y/o modalidades con equivalencia diferente, se tendrá en cuenta la equivalencia del nivel o modalidad específico.

ARTÍCULO 5°: La gratificación será abonada en su monto íntegro a los docentes que se desempeñen en uno o más cargos (o su equivalencia en horas cátedra y/ o módulos), y en forma proporcional cuando la equivalencia de cargos sea inferior a uno (1) de conformidad con el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°: Estipular que la suma referenciada en el Artículo 1° será percibida por los docentes de servicios educativos de gestión privada en proporción a la subvención o aporte estatal acordado.

ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA. Cumplido, archivar.

Gabriel Sánchez Zinny
Director General
de Cultura y Educación

Hernán Lacunza
Ministerio de Economía

C.C. 2044